

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
AUTO No. 1324**

Santiago de Cali, Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A. – BANCOOMEVA.

DEMANDADO: Dina Luz Patiño Barraza

RADICADO: 2020-00289-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede, y como quiera que lo solicitado resulta procedente, conforme al artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad y posesión que ostenta la demandada DINA LUZ PATIÑO BARRAZA, identificados con C.C. 31.712.696, del vehículo de placas **MHN 488** registrado en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada DINA LUZ PATIÑO BARRAZA, quien se identifica con C.C 31.712.696, tenga depositado en cuentas de Ahorro, cuenta corriente, CDT'S, y otros depósitos en las entidades informadas en el escrito de medidas cautelares. **Limitando el embargo hasta la suma de \$ 46.800.000**

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,**

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA